

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

D E C R E T O,

Artículo 1.- El Ing. Ramón Chahede Rodríguez, queda designado Director Ejecutivo de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo, en sustitución del Ing. Ezequiel García Tatis.

Artículo 2.- El Ing. Nelson Sánchez Guerrero, queda designado Subdirector de Operaciones de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo, en sustitución del Ing. Rafael Martínez Vásquez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 300-88 que declara de utilidad pública e interés social varios solares en el Distrito Nacional, para destinarlos a la construcción del edificio que alojará el Conservatorio Nacional de Música.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 300-88

CONSIDERANDO: Que para la construcción del edificio que alojará el Conservatorio Nacional de Música, es de vital importancia la adquisición por el Estado Dominicano de varias porciones de terreno propiedad de particulares, ubicadas en los alrededores del Palacio Nacional de Bellas Artes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán.

VISTA la Ley No. 344 del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

D E C R E T O,

Artículo 1.- Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinados a la construcción del edificio que alojará el Conservatorio Nacional de Música, la adquisición por el Estado Dominicano de los solares Nos. 1, 2, 3-Pte., 3(Pte), 4, 5, 6, 7, 8, 8-Pte., 9, 10, 11, 12, 12-Pte., 13-Pte., 13-Pte. y 14, todos de la Manzana No. 540, del Distrito Catastral No. 1 del Distrito Nacional, con área en conjunto de 7,873.33 metros cuadrados, registrados a nombre del Banco de Reservas de la República Dominicana y de la empresa Cordero Bienes Raices, C. por A.

Artículo 2.- En caso de llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados para su adquisición de grado a grado por el Estado Dominicano, la Administración General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Artículo 3.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan iniciar en los mismos los señalados trabajos, luego de haber sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley No. 471, del 2 de noviembre de 1964.

Artículo 4.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles, será ejecutada por el Abogado de Estado, por tratarse de inmuebles registrados, al tenor de lo dispuesto por la Ley No. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943.

Artículo 5.- Los propietarios de terrenos edificados o no, que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista en el Artículo 1ro. de la Ley No. 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre la Contribución a las Obras Públicas que Beneficien Terrenos Particulares, de acuerdo a las normas establecidas por dicha Ley.

Artículo 6.- Envíese a la Administradora General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER